

2563 *DECRETO 191/2006, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo «Triamoleta» de Panticosa (Huesca).*

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

A propuesta del Ayuntamiento de Panticosa, se inició expediente para la creación una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

El expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, y el R.D. 1004/1991, 14 de junio, que establecía los requisitos mínimos para los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitario, vigente en el periodo de tramitación del expediente.

Cumplido el proceso establecido, firmado con fecha 22 de mayo de 2006 convenio de creación, entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Panticosa exigido por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, y previos los informes favorables, procede la creación de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Panticosa, de titularidad municipal.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y con el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de septiembre de 2006,

DISPONGO:

Primero.—Crear a propuesta del Ayuntamiento de Panticosa una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «Triamoleta»
Titular: Ayuntamiento de Panticosa.
Domicilio: C/ Campos de la Iglesia, s/n.
Localidad: Panticosa.
Provincia: Huesca.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de Primer Ciclo.
Capacidad: 3 unidades —1 de 0-1 año.
—1 de 1-2 años
—1 de 2-3 años.

Código de Centro: 22010335

Segundo.—La Escuela de Educación Infantil que se crea impartirá las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006 de 30 de junio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. Asimismo, se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos y requisitos mínimos.

Tercero.—El Ayuntamiento de Panticosa, como titular de la Escuela, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que presta sus servicios en el misma, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario, material necesario y sufragando los gastos derivados de su funcionamiento.

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

2564 *DECRETO 192/2006, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo «La Cometa» de El Burgo de Ebro (Zaragoza).*

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

A propuesta del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, se inició expediente para la creación una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

El expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, y la Orden de 18 de abril de 2001, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en centros y escuelas de educación infantil de primer ciclo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, vigente en el periodo de tramitación del expediente.

Cumplido el proceso establecido, firmado con fecha 16 de mayo de 2006 convenio de creación, entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro exigido por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, y previos los informes favorables, procede la creación de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de El Burgo de Ebro, de titularidad municipal.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y con el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de septiembre de 2006,

DISPONGO:

Primero.—Crear a propuesta del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Cometa»
Titular: Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Domicilio: C/ Escuelas, nº 8.
 Localidad: El Burgo de Ebro.
 Provincia: Zaragoza.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de Primer Ciclo.
 Capacidad: 2 unidades —1 de 0-2 años.
 —1 de 2-3 años.

Código de Centro: 50017931

Segundo.—La Escuela de Educación Infantil que se crea impartirá las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. Asimismo, se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos y requisitos mínimos.

Tercero.—El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, como titular de la Escuela, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que presta sus servicios en el misma, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario, material necesario y sufragando los gastos derivados de su funcionamiento.

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
 MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
 y Deporte,
 EVA ALMUNIA BADIA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2565 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de parque eólico «Aerogenerador Anexo a la Central de Villa de los Angeles», situado en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), promovido por Energy Resources, S. A.*

La empresa Energy Resources, S. A., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del proyecto de instalación del parque eólico «Aerogenerador Anexo a la Central de Villa de los Angeles», en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, el proyecto presentado ante la Administración está comprendido en su Anexo II [Grupo 4. Industria energética, h) Parques eólicos no incluidos en el anexo I.], de manera que sólo deberá someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo III de dicha normativa (1. Características de los proyectos; 2. Ubicación de los proyectos; 3. Características del potencial impacto).

Considerando lo establecido en el «Estudio de Incidencia Ambiental del Proyecto de Aerogenerador Anexo a la Central Hidroeléctrica de Villa de los Angeles» en relación a la actividad presentada, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y teniendo en cuenta las consideraciones:

—Tipo de actividad. Se pretende instalar un aerogenerador de 2 MW para la producción de electricidad de forma complementaria a dos centrales hidroeléctricas situadas en el río Ebro, la

central Villa de los Angeles y la central La Zaida. La máquina está compuesta por una torre de 80 m de altura y un rotor de tres palas de poliéster, reforzadas con fibra de vidrio y fibra de carbono. El rotor, estará alojado en una barquilla donde se encuentra la caja de transmisión y el resto de engranajes.

Las instalaciones del parque eólico se completarán con una red eléctrica de interconexión que unirá la torre del aerogenerador con el edificio de control, una subestación transformadora que contará con el transformador y el armario de control y protección de línea, así como una línea eléctrica de evacuación que se unirá a una línea aérea ya existente que evacua la producción hidroeléctrica de las centrales hidroeléctricas antes mencionadas, situadas en las inmediaciones.

Finalmente se llevarán a cabo una serie de movimientos de tierras para acondicionar el acceso al parque eólico a partir de un camino ya existente y para la construcción de la plataforma de montaje de 400 m², donde se realizará la cimentación del aerogenerador.

—Ubicación. La actuación se localiza en el término municipal de Quinto de Ebro, en las proximidades del «Barranco de la paridera». El emplazamiento seleccionado se encuentra a unos 1.200 m al este de la Central Hidroeléctrica Villa de los Angeles.

La ubicación del aerogenerador afecta a Áreas Críticas para el cernícalo primilla definidas según el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. No obstante, no afecta a hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE y 97/62/CEE), no es Monte gestionado por la Administración, no hay presencia de humedales del Convenio RAMSAR, no está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y no pertenecen a ningún espacio natural protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Tampoco se encuentra en alguna de las zonas propuestas como Lugares de Interés Comunitarios (L.I.C.) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE y no está declarada como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE).

En la actualidad el suelo no presenta aprovechamiento alguno, por lo que está cubierto por vegetación natural, sin embargo el desarrollo de los trabajos de extracción de una antigua explotación minera situada en las inmediaciones ha tenido como consecuencia la degradación de la cubierta vegetal.

—Potenciales impactos. De acuerdo con los datos aportados en el Estudio de Incidencia Ambiental del proyecto, los efectos sobre el medio natural que se van a derivar de la instalación del aerogenerador, se centran fundamentalmente; en los movimientos de tierra ocasionados por la construcción de la plataforma del aerogenerador, infraestructuras accesorias y accesos, etc que van a suponer la destrucción de 5.186,25 m² de cubierta vegetal natural y por tanto un cambio en su uso; en el riesgo de colisión contra las palas del rotor, durante el vuelo de las aves y quirópteros que se desplazan por la zona y finalmente en una alteración del paisaje debido a los movimientos de tierras, taludes, etc. y por la propia presencia del aerogenerador, edificaciones anexas y líneas de evacuación.

Para minimizar el impacto negativo ocasionado por las obras, se plantean una serie de medidas correctoras, entre las que se encuentran evitar en lo posible las afecciones a la vegetación natural por la acción de la maquinaria implicada en la construcción del parque, así como la revegetación de los enclaves más afectados por las obras. De igual forma se prevé el establecimiento de un programa de vigilancia durante un periodo mínimo de tres años para comprobar la siniestralidad de aves y quirópteros.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto